



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA
(CÓRDOBA)**

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA E.L.A. LA GUIJARROSA DE 1-3-2016.

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las veinte horas del día 1-3-2016 bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D^a. Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma.

Vocales asistentes:

Candidatura Independiente de La Guijarrosa (C.I.D.G.)

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

D. Jesús Granados Baena

(Se incorpora a las veinte horas y treinta y cinco minutos, la vocal Doña Lourdes Pedraza Iznajar).

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (P.S.O.E.-A)

D. Andrés López Mata.

Excusa su asistencia: D. Francisco Jesús López Baena.

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta Vecinal, con el siguiente orden del día:

1º. BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda la aprobación del borrador del acta de 26-1-2016.

2º. DAR CUENTA DE ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

La Presidencia de la E.L.A da cuenta de los siguientes asuntos:

- ESCRITO DE REGISTRO DE ENTRADA 085/RE/E/2016/268 PROGRAMA ANUAL DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, solicitando la remisión de la acreditación de la titulación mínima exigida.
- ESCRITO DE REGISTRO DE ENTRADA 085/RE/E/2016/266, SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIFICALES CONTRA LAS LESIONES SUFRIDAS en procedimiento de responsabilidad patrimonial.

- ESCRITO DE REGISTRO DE ENTRADA 085/RE/E/2016/233, de IZNAJAR CARMONA, DOLORES, SOLICITUD AULA EN COLEGIOS ANTIGUOS PARA TALLER DE PINTURA EN TELA PARA SOCIAS.
- ESCRITO DE REGISTRO DE ENTRADA 085/RE/E/2016/219, de SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS -CCOO, INFORMACION ELECCIONES A REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.
- EL GRUPO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAMPIÑA SUR CORDOBESA, COMUNICANDO LA NECESIDAD DE REGULARIZACIÓN DE SUS ASOCIADOS.

3º-. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.

El Presidente de la E.L.A. da cuenta de las resoluciones que van desde la número 574-2015 a la número 616-2015 (de las que había dado cuenta anteriormente) y de las resoluciones que van desde la número 1-2016 a la número 100-2016, de conformidad con el resumen de Decretos gestionados a través de la aplicación “*Secretaria*”, gestionada con los medios técnicos de la Diputación Provincial, a través de su empresa Eprinsa, del que se les facilita copia a los vocales.

4º-. MARCOS PRESUPUESTARIOS 2016-2019

El Sr. Presidente de la E.L.A comunica que hasta el 14-3-2016, se pueden remitir remitir al Ministerio de Hacienda, los marcos presupuestarios 2016-2019. Conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica, a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto.

En el caso de entidades locales de población inferior a 5.000 habitantes, solo será necesario remitir el modelo simplificado.

El cálculo de las obligaciones reconocidas previstas en 2016,2017,2018 y 2019 se ha realizado sobre las base de las obligaciones reconocidas en 2015 y previsiones de gasto e ingresos para el 2016, aumentándose las mismas en la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto a medio plazo de la economía española. Estas tasas de referencia han sido aprobadas por acuerdo del consejo de ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para el 2016. Asimismo la guía para la elaboración de los marcos presupuestarios establece la tasa para el 2019. Son las siguientes:

2016	1,8
2017	2,2

2018	2,6
2019	2,6

Los marcos presupuestarios previstos para los ejercicios 2016/2019, respetan estas tasas.

También debe tenerse en cuenta que las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del marco presupuestario a medio plazo constituirán la base de la elaboración del presupuesto anual. Toda desviación respecto de dichas disposiciones, deberá ser explicada.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA aprobar los marcos presupuestarios para los periodos 2016-2019.

INGRESOS/GASTOS	AÑO 2016	% TASA VARIACION 2017/2016	AÑO 2017	% TASA VARIACION 2018/2017
Ingresos	1210,274,15	2,2	1236900,17	2,6
Corrientes	1021,416,11	2,2	193012,91	2,6
Capital	188858,04	2,2	193012,91	2,6
Financieros	0	0	0	0
Gastos	1188210,56	2,2	1214351,18	2,6
Corrientes	948950,85	2,2	969827,76	2,6
Capital	239259,71	2,2	244523,42	2,6
Financieros	0	0	0	0
Saldo Operaciones no financieras	22063,59		22548,99	
Ajustes para el calculo de cap. o neces. Financ SEC95	25494,47		26055,34	
Capacidad o necesidad de financiación	47558,06		48604,33	
Deuda viva a 31/12	0	0	0	0
A corto plazo	0	0	0	0
A largo plazo	0	0	0	0
Ratio/Deuda viva/Ingresos corrientes	0	0	0	0
INGRESOS/GASTOS	AÑO 2018	% TASA VARIACION 2018/2017	AÑO 2019	% TASA VARIACION 2019/2018
Ingresos	1269059,56	2,6	1302055,1	2,6
Corrientes	1071028,32	2,6	1098875,05	2,6
Capital	198031,24	2,6	203180,05	2,6
Financieros	0	0	0	0
Gastos	1214351,18	2,6	1278318,32	2,6
Corrientes	969827,76	2,6	1020914,4	2,6
Capital	244523,42	2,6	257403,92	2,6
Financieros	0	0	0	0

Saldo Operaciones no financieras	23135,26		23736,78	
Ajustes para el calculo de cap. o neces. Financ SEC95	26732,77		27427,82	
Capacidad o necesidad de financiación	49868,03		51164,6	
Deuda viva a 31/12	0	0	0	0
A corto plazo	0	0	0	0
A largo plazo	0	0	0	0
Ratio/Deuda viva/Ingresos corrientes	0	0	0	0

PASIVOS CONTINGENTES (1)	AÑO 2016			TASA VARIACION 2017/2016	AÑO 2017			TASA VARIACION 2018/2017	AÑO 2018	
	NO INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	TOTAL		NO INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	TOTAL		NO INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	INCLUIDOS EN PRESUPUESTO
Avales concedidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Prestamos morosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Garantías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por sentencias o expropiaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

5º.-PLAN PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2016-2019 POR IMPORTE DE 219971,16 EUROS

Se incorpora a las veinte horas y treinta y cinco minutos, la vocal Doña Lourdes Pedraza Iznajar.

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta.

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del **Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal durante el Cuatrienio 2016-2019**, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de dichos Criterios.

Se ha publicado en el BOP Boletín nº 21 (02-02-2016), contando con el plazo de un mes, para remitir solicitud firmada electrónicamente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial.

Se ha aperturado un expediente al efecto, que es el Gex número 118-2016.

Las inversiones se realizarán en dos binomios: 2016-2017 y 2018-2019.

Pueden incluirse y financiarse con cargo al presente Plan:

Inversiones y obras destinadas a la prestación de servicios de competencia municipal.
Servicios de competencia municipal.

Adquisición de bienes inmuebles necesarios para la prestación de un servicio de competencia municipal.

Pueden ser beneficiarios de este Plan, además de los municipios de la provincia, las Entidades Locales Autónomas a que se refieren los artículos 3.2a) LRBR y 113.3 LAULA, en cuanto ostenten competencias en las materias objeto de las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 LAULA.

Esta Entidad Local Autónoma tiene competencia, ya que el Decreto de constitución de la E.L.A. , mediante Decreto 2015/2006, publicado en el BOJA número 248, de fecha 27-12-2016,, en el artículo 3.2. letra l) aparece como competencia de la E.L.A, las actividades o instalaciones culturales y deportivas.

Tras breve debate, la Junta Vecinal, en votación ordinaria, y por la unanimidad de sus miembros presentes (5 de los 5 que de derecho la componen) ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar a la Excm. Diputación de Córdoba la inclusión en el PLAN PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2016-2019 de las siguientes obras, con el siguiente orden de prioridad:

1) PABELLÓN DEPORTIVO EN LA GUIJARROSA

<u>Importe</u>	<u>Financiación de la obra</u>	
219.971,16	Diputación- Fondos propios	219.971,16
	Junta de Andalucía	0
	Ayuntamientos- Fondos propios	0

2) ESPACIO PÚBLICO DEL ANTIGUO COLEGIO AGUSTÍN PALMA DE SOTO DE LA GUIJARROSA

<u>Importe</u>	<u>Financiación de la obra</u>	
219.971,16	Diputación- Fondos propios	219.971,16
	Junta de Andalucía	0
	Ayuntamientos- Fondos propios	0

SEGUNDO: Solicitar a la Diputación la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación beneficiaria.

TERCERO- Solicitar asistencia a la Diputación Provincial de Córdoba para la redacción del proyecto y la dirección de obra, así como la coordinación en materia de seguridad y salud.

CUARTO- Notificar el presente Acuerdo al Servicio Central de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial para que inicie los trámites oportunos para llevar a cabo lo solicitado.

QUINTO- Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para la firma de cuantos documentos se desprendan de aquí en adelante en relación con este expediente.

6º-. HORAS EXTRAORDINARIAS

El Sr. Presidente de la E.L.A expone que Don Rafael Arjona León, con NIF 15451878H, con fecha de registro de entrada 17-11-2015. número 1456-2015, solicita gratificaciones extraordinarias por la labor realizada fuera de su horario habitual de trabajo.

En relación a esta solicitud, la Secretaria-Interventora-tesorera, proceda a dar lectura a su informe:

“ANTECEDENTES

Don Rafael Arjona León, con NIF 15451878H, con fecha de registro de entrada 17-11-2015. número 1456-2015, solicita gratificaciones extraordinarias por la labor realizada fuera de su horario habitual de trabajo:

En relación a las gratificaciones por la realización de trabajos fuera de jornada se emite el siguiente INFORME :

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Entidad Local Autónoma únicamente puede pagar gratificaciones si se trata de personal propio, a través de la nómina.

Segundo.- Con respecto a **personal funcionario:**

El **complemento por servicios extraordinarios**, regulado en el artículo 24.d) del EBEP, son aquellos que retribuyen servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Son las llamadas gratificaciones por la Ley de función pública anterior (la Ley 30/1984), Estas gratificaciones en ningún caso pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, según determina el artículo 23.3.d) de la Ley 30/84.

Su decisión es discrecional, pero motivada, pues como señala la Jurisprudencia, **no cabe acordarlas como un complemento generalizado ni desvinculado de la prestación real de servicios fuera de jornada (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de abril de 1994 y de 13 de septiembre de 1994).**

Sin embargo, cuando la prolongación de la jornada se ha tenido en cuenta para fijar el complemento específico o, excepcionalmente el de productividad, no cabe añadir una gratificación por la misma causa. *(Sentencias del Tribunal Supremo 8/02/2005 y 8/03/2005).*

La *Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de Valencia de 4/04/1998 (RJCA 1998/1303)* dice que cuando la mayor jornada viene compensada con un mayor complemento específico, fruto del factor dedicación del complemento específico, no se puede retribuir también mediante gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante, la *Sentencia del Tribunal Supremo de 15/12/1993 (RJ 1993/9746)* dice que **si estos servicios extraordinarios tienen un carácter ocasional o no habitual entonces lo procedente es su abono mediante gratificación** por servicios extraordinarios.

Las horas realizadas fuera de la jornada se podrán compensar retributivamente o mediante horas libres.

Segunda. Respecto al **personal laboral:**

El artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la Legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Dice el número 3 de este precepto que mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y,

en su caso, **complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten.** Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

La regulación de las **horas extraordinarias** aplicable es la prevista en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo** ET, que define las **horas extraordinarias** como aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 34, relativo a la jornada de trabajo. En el apartado 2º del mismo artículo, se fija el **máximo número de horas extraordinarias al año en ochenta**, y en su segundo párrafo explica que no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

En cuanto a la **retribución de las horas extraordinarias**, sin salir del artículo 35.1 del ET, podemos decir que «mediante convenio colectivo o, en su defecto contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido». Así pues, habrá que ir al Convenio Colectivo aplicable o el contrato individual con el trabajador para ver el pacto de remuneración de las horas extraordinarias, y si no se ha pactado(como es el caso de este Ayuntamiento, únicamente habrá que tener en cuenta que no podrá ser remunerada con menor valor que una hora ordinaria de trabajo.

Tercera. Respecto a las limitaciones presupuestarias (personal funcionario/personal laboral):

Conforme al artículo 21.2 del EBEP:

«2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.»

Conforme al artículo 19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016) establece que: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Y añade el número cuatro del mismo artículo 19 que «La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Por tanto, **las retribuciones del personal no pueden experimentar aumento alguno por el concepto de horas extraordinarias durante el año 2016** siempre que se realicen el mismo número de horas que en 2015.

Debe existir consignación presupuestaria previa y, en caso de que exista, **la misma no puede experimentar aumento con respecto a la del año 2015**. No obstante, será posible quizás efectuar alguna modificación presupuestaria si lo permite el estado de ejecución del presupuesto y si no se desatienden otros gastos de personal. O bien, con el objeto de mantener el importe del capítulo I, que el gasto por las gratificaciones extraordinarias se dote con la bolsa de vinculación dentro del capítulo 1, siempre y cuando no se desatiendan otros gastos de personal necesarios.

Cuarta. La retribución de las horas extraordinarias se efectuará, mediante su abono en la cuantía que se fije que, en ningún caso, puede ser inferior al valor de la hora ordinaria, o mediante su compensación por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Si no es posible el abono de las horas extraordinarias por lo previsto en la consideración jurídica anterior, se compensará con días de descanso.

Respecto a la **cuantía de la compensación de las horas extraordinarias**, se establece como límite mínimo el valor de la hora extraordinaria, en el caso de que se trate de compensación económica y el tiempo equivalente a la hora ordinaria, en el caso de que se compense en descanso (*Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 1995, AS 3690*). La cuantía Legal de la compensación, tanto en metálico como en descanso, puede ser objeto de una regulación más favorable por convenio colectivo o pacto individual, es decir, puede ser mejorado.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que:

Primera. Las horas realizadas fuera de la jornada se podrán compensar retributivamente o mediante horas libres.

Respecto al personal funcionario, las llamadas gratificaciones están previstas en el artículo 24.d) del EBEP; respecto al personal laboral en el artículo 35.1 del ET.

Segunda. Las retribuciones del personal no pueden experimentar aumento alguno por el concepto de horas extraordinarias durante el año 2016, conforme al artículo 19.Dos 2 de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año.

Debe existir consignación presupuestaria previa (concepto gratificaciones extraordinarias u horas extra) y, en caso de que exista, **la misma no puede experimentar aumento con respecto a la del año 2015**. No obstante, será posible quizás efectuar alguna modificación presupuestaria si lo permite el estado de ejecución del presupuesto y si no se desatienden otros gastos de personal. O bien, con el objeto de mantener el importe del capítulo I, que el gasto por las gratificaciones extraordinarias se dote con la bolsa de vinculación dentro del capítulo 1, siempre y cuando no se desatiendan otros gastos de personal necesario. Pero lo más adecuado, es realizar una modificación de crédito dentro de la misma área de gasto, con el objeto de crear la aplicación presupuestaria concreta de gratificaciones extraordinarias, ya que no ha sido creada hasta la fecha, con todas las limitaciones expuestas anteriormente.

Tercera. Si no se puede proceder al abono de las horas extraordinarias por las limitaciones presupuestarias vigentes, se compensarán con días de descanso (tiempo equivalente a la hora ordinaria).”

Teniendo en cuenta que la normativa solo permite un máximo de 80 horas extraordinarias. Que el valor de la hora ordinaria del técnico de deportes asciende a 7,22 euros (1084,77 entre 150 horas mensuales).

De conformidad con los anteriores antecedentes, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO-. Acordar un máximo de 80 horas extraordinarias anuales, por el importe total de 577,60 euros, para el técnico de deportes. La concesión de las mismas se realizará por Decreto de la Presidencia de la E.L.A, previa justificación de su realización.

SEGUNDO-. Autorizar al Presidente de la E.L.A a realizar una modificación de crédito, consistente en transferencia de crédito dentro de la misma área de gasto, creando una nueva aplicación presupuestaria específica de horas extraordinarias, ya que no está prevista en el presupuesto, sin que se modifique el importe económico del capítulo I de personal.

7º-. PRORROGA CONTRATO AYUDA A DOMICILIO 2017

Esta Presidencia de la E.L.A., teniendo en cuenta que la Junta Vecinal de la E.L.A de La Guijarrosa, en sesión de 5 de noviembre de 2015, acordó la adjudicación del contrato de ayuda a domicilio a la empresa ASISTENCIAL MENALGUIR S.L.L., con C.I.F. B14877039, y que la cláusula séptima de los pliegos de cláusulas administrativas, establecía sobre el plazo de la concesión: “(...) Dicho contrato será prorrogable anualmente por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito a petición de la empresa concesionaria con una antelación mínima de tres meses, respecto a la finalización del período contractual, sin que duración total de las prórrogas puedan exceder de cuatro años”. Y vista la solicitud de prórroga efectuada por la empresa, mediante escrito con registro de entrada número 254-2016, de fecha 23-2-2016.

Esta Presidencia, propone a la Junta Vecinal, la adopción del siguiente acuerdo:
Prorrogar el contrato de servicio de ayuda a domicilio, con la adjudicataria, ASISTENCIAL MENALGUIR S.L.L., con C.I.F. B14877039, durante el año 2017, en los mismos términos de los pliegos que rigieron el correspondiente contrato, adjudicado con fecha 5-11-2015.

8º-. DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA

INFORME DE TESORERÍA

D^a VERÓNICA SANTAELLA MIR, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA, (CORDOBA), en cumplimiento de la acumulación de funciones como tesorera, mediante Decreto de Presidencia de la E.L.A, número 2015/00001280, de fecha 20-11-2015, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Capítulo II del Título VI.

SEGUNDO.- Concepto:

Constituyen la Tesorería Municipal todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

TERCERO.-Funciones

El artículo 5 del *Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre*, establece que las funciones de Tesorería son las siguientes:

1º El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones Legales vigentes.

El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:

1. La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones Legales vigentes .
2. La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
3. Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en bancos, caja general de depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
4. La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades Legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

2º La Jefatura de los servicios de recaudación.

La Jefatura de los servicios recaudatorios comprende:

1. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
2. La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.
3. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.
4. La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

TERCERO.- Análisis practico

1) **Respecto de la recaudacion** .- El art 160 de la LGT define la recaudación tributaria que consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias que podrá realizarse:

a) En **período voluntario**, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta ley:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.....

b) **En período ejecutivo**, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio:

(...) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Recomendaciones:

1. Hacienda Local no tiene encomendada la recaudación de las tasas y precios públicos de esta Entidad Local Autónoma (excepto la tasa de agua), por lo que debe ser este Ente local el que controle la efectiva recaudación de los ingresos de la Entidad. Actualmente la recaudación de tasas se viene realizando a través del programa TAX tanto mediante liquidaciones directas como autoliquidaciones, en las que se identifica al obligado al pago, sin embargo no ocurre con determinadas liquidaciones. Por ejemplo, los ingresos efectuados por el técnico de deportes para la pista de padel, es por importe total, y no aparecen especificadas las cuotas, ni identificado el sujeto pasivo. De ahí que al menos el Presidente de la E.L.A deberá de darle instrucciones a fin de que acompañe un listado de los mismos, que desglose el ingreso que efectúe en cuenta bancaria. Tampoco constan liquidaciones recientes de la ocupación de vía pública por puestos de mercadillo.
2. En general no se inicia el periodo ejecutivo una vez concluido el plazo de voluntaria por lo que se ha proceder a iniciar procedimiento administrativo de apremio.
3. Asimismo no se cumple lo establecido en el art. 66 de la LGT, plazos de prescripción de derechos, por lo que se habrá de realizar un expediente de depuración de derechos, eliminando las deudas tributarias con una antigüedad superior a 4 años.
4. Se habrá de verificar las ordenanzas fiscales vigentes a fin de proceder a la depuración de aquellas que no se apliquen.

2) Respecto de los pagos:

1. Para el **plazo de pago a proveedores**, debe tenerse en cuenta la siguiente normativa: Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales;

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el

contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

2. Las licitaciones sobre explotación de bares en edificios públicos deben incluir la obligación del adjudicatario de pagar la luz, el teléfono, o cualquier suministro que utilice. En relación a esta cuestión, la explotación de servicios de cafetería y comedor en edificios públicos supone un contrato administrativo especial cuya contraprestación en forma de canon periódico está sujeta a IVA (El Consultor, de 15 de febrero de 2016). La Dirección General de Tributos (Consulta 1273-98, de 13 de julio de 1998) ha defendido que cuando un Ayuntamiento lleva a cabo una adjudicación que suponga la explotación de cafetería o comedores a cambio de un canon periódico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 letra c) de la Ley del IVA, se considera que el ente público, está llevando a cabo el ejercicio de una actividad empresarial a efectos de IVA, y sin que sea posible la aplicación de la no sujeción del artículo 7.9, en cuanto se excluye en general de gravamen las concesiones administrativas. Por otra parte, si debemos incluir en la base imponible de los recibos de luz y teléfono la repercusión o no del

IVA correspondiente, y en virtud del artículo 7.8 del Iva, solo debe trasladarse el gasto real correspondiente a dichos servicios, excluido el IVA que grava los mismos, ya que el arrendador normalmente podrá deducir el impuesto soportado en los gastos o suministros contratados y solo debería incluir en la base imponible del impuesto el importe que es efectivamente gasto para él mismo, es decir, el importe neto sin el IVA correspondiente a dichos gastos.

3. Existe pendiente de pago las **liquidaciones de gastos de los ejercicios 2009-2013**, que nos ha remitido el Ayuntamiento de Santaella, con fecha de registro de entrada número 710/2013 y con número 342/2014. Los importes son los siguientes:

2009	36.637,76 €
2010	34.411,82 €
2011	39.069,53 €
2012	40.105,05 €
2013	40.018,79 €

En el 2014, con cargo a su presupuesto, se ha procedido con fecha 14/03/2014, a un primer pago de 50.000 € con cargo a la aplicación 920.462.00, aplicable al periodo 2009-2012.

La Presidencia de la E.L.A no ha ordenado el pago completo de todos los ejercicios, al no estar de acuerdo con las liquidaciones (ni respecto al importe de los gastos, ni respecto a la no inclusión de ingresos que pueden corresponder a la E.L.A.) Las alegaciones han sido remitidas mediante escrito con registro de salida número 441/2013, y estamos pendientes de contestación.

Y respecto de la liquidación de 2013, se ha procedido con fecha 3/07/2014, al pago del importe de 15.018,79 €, al Ayuntamiento de Santaella, con cargo a la aplicación 920.462.00, correspondientes a los pagos efectuados por Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Consorcio Provincial de Extinción de Incendios, respecto del cual existe total conformidad. El Presidente de la E.L.A no ha ordenado el pago del concepto "Servicios prestados por Ayuntamiento de Santaella" por la cantidad a tanto alzado de 25.000,00 €, porque no entiende el método por el que se llega a alcanzar la misma, ni con la liquidación de ingresos que nos pudiera corresponder. Por lo que también estamos a la espera de la contestación de las correspondientes alegaciones.

En el ejercicio 2015, no se ha efectuado ningún pago hasta la fecha, quedando pendiente de remisión la liquidación correspondiente al ejercicio 2014.

Por medio del presente, insto a la Presidencia de la E.L.A a que autorice la apertura de una cuenta bancaria restringida, que incluya el importe de las liquidaciones pendientes de pago. Aunque se hayan presentado alegaciones, y éstas no hayan sido aún contestadas, debe preservarse dicho importe, hasta que se determine el importe final que debe ingresarse al Ayuntamiento de Santaella. Este informe sirve para todos los pagos que se realicen incumpliendo lo anterior.

4. Es obligatorio la aprobación de un **Plan de tesorería** por la Junta Vecinal.

Este informe podrá ser completado cuando se celebren las jornadas que están previstas por la Diputación Provincial de Córdoba, para formar a los secretarios-interventores que por imperativo legal, han tenido que asumir las funciones de tesorería”

Los Sres. Vocales toman conocimiento.

9. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2016

El Sr. Presidente de la E.L.A explica este asunto.

Con fecha de entrada en el ejercicio 2016 han tenido entrada sendas facturas (nº PRIDICIEMBRE, 16-00002, 16-00001, 16-00004, 16-00003, 16-00005, F 4, relativas a prestaciones realizadas en el ejercicio 2015) de Autoservicio Casa Antoñita, de Jose María Velasco Alcaide, y de Estación Ntra. Señora del Rosario, por importes de 369,06 €, 79,65 €, 43,95 euros, 69,90 €, 80,10 euros, 101,54 euros y 128,61 euros respectivamente, (nº registro 151-2016, 140-2016, 141-2016, 143-2016, 142-2016, 144-2016, 182/2016) correspondientes a alimentación de guardería Burbujitas I de diciembre 2015, y correspondientes a materiales de obra suministrados en el ejercicio 2015, y a gasto de combustible. También el Grupo de Desarrollo Sostenible Campiña Sur Cordobesa nos ha remitido la necesidad de pago de cantidades atrasadas desde el 2012.

Se ha procedido a la elaboración del expediente de reconocimiento de obligaciones 1/2016 derivadas del ejercicio 2.015, a fin de efectuar el pago de las mismas, de conformidad con el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005 de 5 de marzo y el artículo 26 del R.D. 500/90 de 20 de abril. Los dos últimos gastos se incorporan con posterioridad a la propuesta de acuerdo.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 1-2016 relativo a las siguientes facturas, a efectos de dar a los mismos la oportuna aplicación presupuestaria, en cuanto exista disponibilidad en los créditos de gastos correspondientes:

Fecha En Registro	Facturero	NºFactura/deuda	Concepto	Importe	Aplicación
151/2016	AUTOSERVICIO CASA ANTOÑITA S.L.	PRIMDICIEMBRE	Instalación guardería	369,06 €	323.226.05
140/2016	JOSE MARÍA VELASCO ALCAIDE	16-00002	Materiales urbanismo de 15-10-15	79,65 €	151.21500
144/2016	JOSE MARÍA VELASCO ALCAIDE	16-00005	Materiales urbanismo de 15-5-15	101,54 €	151.21500
141/2016	JOSE MARÍA VELASCO ALCAIDE	16-00005	Materiales urbanismo de 12-11-2015	43,95 €	151.21500
143/2016	JOSE MARÍA VELASCO ALCAIDE	16-00004	Materiales urbanismo de 19-7-05	69,90 €	151.21500
142/2016	JOSE MARÍA VELASCO ALCAIDE	16-00003	Materiales urbanismo de 8-9-2015	80,10 €	151.21500
182/2016	ECO ESTACION NTRA SRA DEL ROSARIO, S.L.	F 4	Combustible diciembre 2015	128,61	920.22103
16/02/16	GRUPO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LA CAMPIÑA SUR CORD	2012	Cuota 2012 asociado grupo de desarrollo sostenible de la Campaña Sur Cordobesa	509	920.22699

10º.-ACUERDO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN RELATIVA PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN VÍAS PÚBLICAS 2016.

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta.

Visto que el Pleno de la Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación de “CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS VÍAS PÚBLICAS 2016”.

Visto que se establece un plazo de veinte días naturales para la presentación de la solicitud de subvención por vía telemática.

Visto que de acuerdo con dichos criterios, la cantidad aprobada para esta Entidad Local Autónoma, asciende a la cantidad de 10.944,00 euros.

Sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar subvención para “INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO DESTINADO A GUARDERÍA Y SALÓN DE USOS MÚLTIPLES”, de La Guijarrosa, referente al PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN VÍAS PÚBLICAS 2016.

SEGUNDO.- El importe del proyecto asciende a la cantidad de 13.673,00 euros. El importe de la subvención asciende a la cantidad de 10.944,00 euros. Por lo tanto, la aportación de la E.L.A asciende a la cantidad de 2.729,00 euros.

TERCERO.- Autorizar la contratación de las obras a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Solicitar la asistencia técnica de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para que sean sus técnicos los que redacten el Proyecto/Memoria y dirijan las obras correspondientes.

QUINTO.- Aprobar el gasto que supone la aportación de la entidad de DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (2.729,00 €) con cargo a la partida 337.62000 del presupuesto vigente para 2016.

11º.- DECRETOS LEVANTANDO REPAROS DE INTERVENCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 218 de la LRBRL se da cuenta por la Secretaria-Interventora, de los Decretos de la Presidencia de la E.L.A de fechas 26-2-2016 (nº 2016/00000201), por los que se levantan los reparos formulados por los informes de la misma, y se ordena los pagos correspondientes.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente de la E.L.A., a las veintiuna horas, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.